



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 440**

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/02/21.-

OLAVARRÍA, 1 FEB 2021

**VISTO** lo dispuesto por el Decreto N° 67/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, y en la Resolución N° 80/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

**CONSIDERANDO**

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la implementación del programa RTA (rastrear –testear– aislar) ha arrojado muy buenos resultados para aplanar la curva de crecimiento que había acaecido durante el mes pasado;

QUE la positividad, de los testeos realizados en el territorio del Partido, ha disminuido exponencial y sostenidamente durante los últimos 10 días;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, corresponde adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría, y disponer los nuevos límites horarios para determinadas actividades comerciales;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal Interino, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

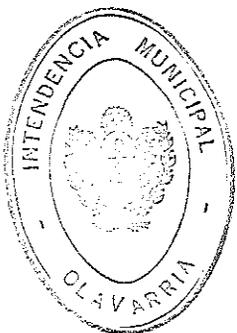
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 17 de febrero de 2021 inclusive.-

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.





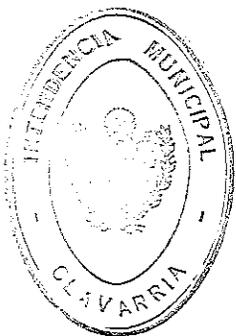
## Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/02/21.-

- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Kioscos; podrán funcionar de 7,00 a 00.00 horas.
- 5.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 7.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 01,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 22,00 horas, y hasta las 23,00 podrán funcionar con delivery.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 20,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 20,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 22,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 20,00.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 22,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 20,00 horas.
- 16.- Oficinas y profesionales de 8,00 a 20,00 horas.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 20,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 20,00.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 20,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 20,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 22,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 18,00 horas.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 25.- Sala de Bingo, podrá funcionar de 7,00 a 03,00 horas.
- 26.- Organización de eventos hasta las 03,00 horas. Deberán realizarse al aire libre en espacios habilitados a tal efecto, con un aforo del 50 % de la capacidad del lugar, sin poder superar en ningún caso un máximo de CIEN (100) personas, y deberán cumplir estrictamente con el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación para Turismo de reuniones.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 17 de febrero de 2021, sin restricción horaria.-



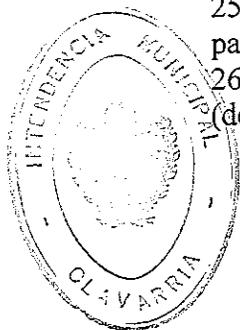


**ARTÍCULO 3º:** Prorrógase hasta el 17 de febrero de 2021 el funcionamiento de los ----- servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y “food trucks” al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 50% de su capacidad. Todos ellos podrán funcionar hasta las 03,00 horas.

En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

**ARTÍCULO 4º:** Dispónese la prórroga hasta el 17 de febrero de 2021 de las ----- habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Running.
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6,00 a 20,00 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 7,00 a 20,00 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 7,00 a 20,00 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8,00 a 21,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hípismo, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico en espacios abiertos.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8,00 a 20,00 horas.
- 14.- Atletismo.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 10,00 a 20,00 horas.
- 16.- Aeromodelismo, podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 19.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Crossfit, que podrá funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Clases de pilates y yoga, las que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Piletas climatizadas y natatorios, las que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Bochas, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 24.- Pelota Paleta, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 25.- Bowling, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 26.- Tenis de Mesa y Badminton, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).





- 27.- Boxeo y Artes marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Cinco Quillas, que podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 29.- Reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas y sin contacto físico, las que podrán realizarse hasta las 22,00 horas.
- 30.- Colombofilia.
- 31.- Paintball, que podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 32.- Natatorios abiertos, tanto en clubes como en espacios privados habilitados a tal efecto, los que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 33.- Deportes de conjunto de hasta 10 personas en espacios cerrados de amplia ventilación natural, los que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 34.- Colonias de vacaciones, siempre deben realizar su actividad en grupo de no más de diez niños por profesor y ajustarse al estricto cumplimiento del protocolo que como anexo I forma parte del Decrto N° 3311/20.-

**ARTÍCULO 5°:** Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionaran algunas de las actividades enumeradas en el artículo 4°) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurran al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.-

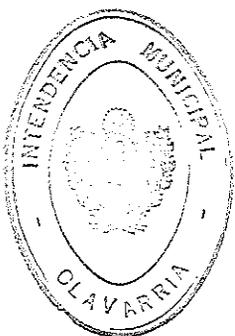
**ARTÍCULO 6°:** Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 4°) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.-

**ARTÍCULO 7°:** Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:





- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

**ARTÍCULO 8º:** Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del presente ----- prorrógase, en el horario de 8,00 a 20,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades educativas y culturales:

- 1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web (“Streaming”).
- 2.- Ensayos de obras musicales y teatrales.
- 3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas.
- 4.- Talleres Culturales.
- 5.- Ferias de Artesanos y Emprendedores al aire libre, las que se realizarán en lugar y fecha que asignará esta administración a solicitud de los interesados. En ningún caso podrán realizarse en la zona céntrica de la ciudad para evitar la conglomeración de personas.
- 6.- Talleres protegidos.
- 7.- Jardines Maternales.

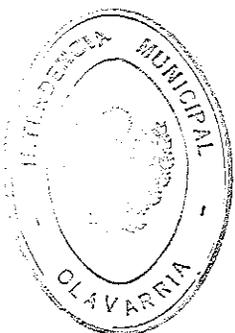
Las actividades culturales enumeradas, en los puntos 1 a 4 deberán realizarse conforme al protocolo oportunamente publicado. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas [bicentenario@olavarria.gov.ar](mailto:bicentenario@olavarria.gov.ar) y [teatromunicipal@olavarria.gov.ar](mailto:teatromunicipal@olavarria.gov.ar) y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.-

**ARTÍCULO 9º:** Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente, que el Transporte Público de pasajeros en colectivos podrá funcionar de 6,00 a 23,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9º) del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020.

Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.-

**ARTÍCULO 10:** Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, ----- deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 17 de febrero de 2021 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.





**ARTÍCULO 11:** Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5º) y 6º) del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 20,00 hs.-

**ARTÍCULO 12:** Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 horas y los días sábado de 8,00 a 16,00 horas.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor a los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.-

**ARTÍCULO 13:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente, el funcionamiento de los espacios de culto, los que podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas, pudiendo ingresar para orar y para tener un breve encuentro con el referente religioso. En ningún caso podrá haber más de diez (10) personas, debiendo respetarse el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20.

Habilitase a realizar celebraciones religiosas al aire libre y al 50% de la capacidad del lugar, en ningún caso podrán superar un máximo de CIEN (100) personas.-

**ARTÍCULO 14:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente los velatorios e inhumaciones, los que se llevarán a cabo por un lapso de tiempo que no podrá superar las 2 horas y con no más de diez (10) personas al mismo tiempo en el interior de la sala velatoria.-

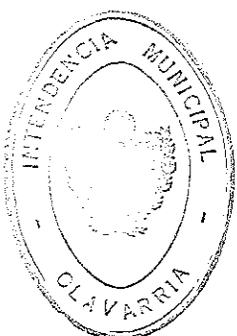
**ARTÍCULO 15:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º) del presente ----- las reuniones sociales de hasta DIEZ (10) personas al aire libre, en domicilios particulares como en espacios privados de acceso público.

Con relación a las infracciones que se formulen en las quintas destinadas a alquiler temporario, por violación a la autorización otorgada en el párrafo precedente, la multa se aplicará solidariamente al titular registral y al locatario de la misma.-

**ARTÍCULO 16:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º) del presente ----- las visitas a los geriátricos, las que se pactarán previamente y se deberán ajustar al protocolo que como Anexo I forma parte del Decreto 292/21.-

**ARTÍCULO 17:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º) del presente ----- las competencias deportivas, pudiendo asistir hasta un máximo de cien (100) personas en espacios al aire libre y un máximo de treinta (30) en espacios cerrados de amplia ventilación. No se podrán utilizar vestuarios, y deberán ajustar el funcionamiento de las competencias al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo confeccionado por la Subsecretaría de Deportes y que como anexo I forma parte del presente.

El público asistente deberá respetar el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20, el que será obligatorio también para los deportistas hasta el momento al que ingresen a la cancha a realizar su actividad deportiva.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 17/02/21.-

**ARTÍCULO 18:** Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivos del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.- El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.- Las conductas descriptas como típicas se configuran *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

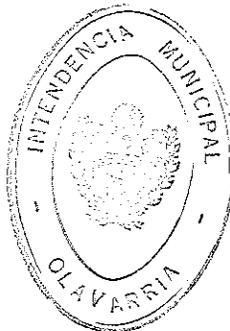
**ARTÍCULO 19:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 20:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO



CB. JUAN A. MUJICA  
DEPENDENTE MUNICIPAL INTERINO

Arq. JULIO F. FERRASO JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PÚBLICAS

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



Municipalidad de Olavarría

ANEXO I de Decreto N°

440/21

PROTOCOLO EVENTOS DEPORTIVOS

INTRODUCCION

En el marco de la pandemia se elaboró un material que tiene como objetivo orientar y establecer una serie de recomendaciones que servirán de guía para la confección de los protocolos sanitarios y de funcionamiento de la actividad deportiva que deberán acompañar los municipios de la Provincia de Buenos Aires desde sus canales de comunicación local.

En atención a la particularidad de cada municipio se recomienda atender los preceptos que integran el presente documento, pudiendo ser modificados, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes que conforman el municipio, la situación epidemiológica territorial u otras particularidades que resulten significativas a fin de salvaguardar la salud de las personas.

DESARROLLO

1. Recomendamos que se informen diariamente en los portales oficiales acerca de las medidas y recomendaciones generales:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

<https://portal-coronavirus.gba.gob.ar>

<https://gobiernoabierto.olavarria.gov.ar/covid19/coronavirus>

1.1. Alentar a que el personal cumplimente las medidas de prevención para el coronavirus y otras enfermedades respiratorias:

- Distanciamiento social (mantenerse a dos metros de distancia de otras personas)
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o alcohol en gel.
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o utilizar pañuelos descartables.
- No llevarse las manos a la cara.
- Ventilar bien los ambientes del lugar de trabajo.
- Desinfectar bien los objetos que se usan con frecuencia.
- No automedicarse ni subestimar los síntomas.

(\*) En caso de presentar síntomas, aunque sean leves, consultar inmediatamente al sistema de salud, siguiendo las recomendaciones locales, para saber cómo hacer correctamente la consulta. Tel: 2284-544821/419910.

(\*\*) En caso de urgencia. Tel: 107.

2. Preparar el ambiente de manera adecuada ante la reapertura:

2.1 Seguir los siguientes lineamientos de prevención general para el equipo laboral (servicios esenciales).

Se debe disponer para el ingreso al establecimiento de una alfombra sanitizante para el calzado.

Incorporar la toma de temperatura al ingreso de los trabajadores. No se permitirá el ingreso ante temperatura de 37,5°C o más.

Alentar a que los trabajadores permanezcan en sus hogares si están enfermos, así como también si cuentan con convivientes enfermos.

Mantener los ambientes ventilados.

Asegurar que los trabajadores cumplan las normas de seguridad e higiene y salud en el trabajo recomendadas por el Ministerio de Salud.

Facilitar que los trabajadores puedan denunciar cualquier incumplimiento o irregularidad de las medidas recomendadas.

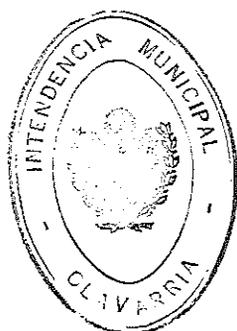
Garantizar un lugar para lavarse las manos y alcohol en gel.

Confeccionar un cronograma con horario de trabajo, flexibilidad de tareas y distribución de las mismas.

Cerciorarse de la limpieza y desinfección frecuente de las superficies, equipo y otros elementos del ambiente de trabajo.

Garantizar el uso de productos recomendados para desinfección aprobados siguiendo las instrucciones pertinentes.

Organizar la utilización de herramientas por el equipo de trabajo tratando de evitar su intercambio. De no ser posible, minimizar el uso y obligar a la correcta desinfección de





## Municipalidad de Olavarría

cada una de ellas.

2.2 Seguir estos lineamientos para el relevamiento del ambiente deportivo:

Educar a la comunidad respecto de las medidas de prevenciones generales y específicas.

Garantizar procedimientos de limpieza y desinfección en elementos y en áreas de uso, antes, durante y después de la actividad.

Contar con suficientes recursos humanos e insumos de higiene personal y artículos de limpieza en forma permanente.

Disponer de un protocolo de acción para un caso sospechoso de COVID-19.

**3. Identificar los riesgos relacionados a la actividad para aplicar las medidas preventivas adecuadas con control y seguimiento:**

Todo posible caso de COVID-19 debe abstenerse de concurrir al establecimiento, debiendo canalizar su situación a través de las líneas destinadas para tal fin (ej.: llamar al 2284-544821 / 419910).

Educar previamente en medidas de limpieza y desinfección generales de sus elementos y elementos de uso común en el establecimiento.

Orientar a que el individuo privilegie el uso de accesorios personales o en su defecto indicar su correcta desinfección del material antes y después del uso.

Todos aquellos individuos que no estén realizando actividad física deben mantener obligatoriamente su tapaboca y nariz en el establecimiento.

Garantizar la limpieza y desinfección de materiales de mayor manipuleo por actividad en forma frecuente y tal como se detallará más adelante.

Prohibir las conductas de riesgo (saludos de mano, abrazos, besos, salivar, etc.).

Evitar que toda persona pueda compartir alimentos, utensilios, botellas, mates o cualquier elemento de uso personal.

**4. Control pre participativo del individuo.**

Garantizar la aptitud física y psicológica general.

Se sugiere que el acondicionamiento físico sea realizado en forma paulatina y supervisado por un profesional idóneo.

El retorno a la actividad debe garantizar la correcta progresión y carga de trabajo con el fin de evitar lesiones.

**5. Medidas de control registradas y seguimiento.**

Controlar y actualizar mediante organismos oficiales las medidas preventivas de forma permanente mediante un sistema que garantice las mismas.

Mantener una línea de comunicación de novedades conjunto al personal del establecimiento.

**6. Circulación y señalización**

Se debe implementar una circulación con señalización (en piso o paredes) para evitar el cruce de personas. Por ejemplo: se puede ingresar por la entrada principal y salir por la puerta de emergencia. El ingreso de cada turno debe hacerse una vez que las personas del turno anterior hayan salido del lugar o ya estén en su estación de trabajo.

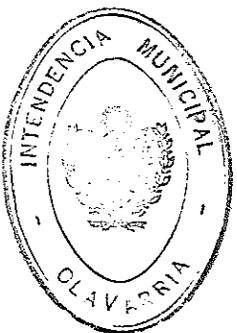
En la recepción del establecimiento se debe disponer de señalética que oriente a los usuarios a respetar distancia hasta su atención (mayor a 2 metros).

Disponer en el establecimiento de señalética con las medidas de higiene a respetar por cada uno de los usuarios.

**6.1. Sanitización de materiales de trabajo**

Disponer obligatoriamente de elementos para la realización de la limpieza húmeda (balde, trapeador, paños, agua, etc.) y su posterior desinfección (la utilización de productos aprobados siguiendo las instrucciones pertinentes, según se dispone en el punto 2.1) de la zona de trabajo.

Realizar la desinfección obligatoria de cada uno de los equipamientos utilizados por los usuarios, de forma previa y posterior a su uso (siguiendo las pautas establecidas de limpieza y desinfección establecida con anterioridad). Es importante que cada uno de los materiales





## *Municipalidad de Olavarría*

no tomen contacto por pulverización del desinfectante pertinente, sino mas bien puedan estar en contacto con un paño húmedo del mismo durante al menos un minuto.

La sanitización del espacio y los elementos deben realizarse posterior a cada turno de trabajo.

### 6.2. Medidas de control permanentes

Para lograr un buen control de la situación, hay que tener en cuenta los siguientes pasos:

- Evaluación del ambiente
- Organización de actividades
- Recursos humanos disponible
- Insumos que se necesitan
- Protocolos adecuados a cada ambiente
- Protocolo para un posible caso de COVID-19

Minimizar las posibilidades de exposición: tener conocimiento de las precauciones estándar y basadas en la transmisión.

Monitoreo y control continuo del cumplimiento de la medidas de seguridad.

Estar informado constantemente de eventuales cambios que vayan surgiendo en los protocolos de seguridad de cada actividad específica. Ello contribuye al cuidado de la salud, y brinda un bienestar psicológico generando tranquilidad.

### 6.3. Capacitación para la reapertura

Preparar al personal para una reapertura que garantice seguridad en los procesos de trabajo.

Informar de manera clara a la comunidad para concientizar los cambios que hay que tener en cuenta para el cuidado personal y con los otros.

La capacitación de las medidas preventivas es crucial para lograr el compromiso personal y colectivo.

## 7. Medidas específicas

Cada evento deportivo estará regido por protocolos. Uno es el de la práctica deportiva, que será controlado por el ente nacional/provincial/local que regule la competencia deportiva y el segundo es el de los espectadores, que será controlado por la institución anfitriona de dicha competencia.

Respecto al protocolo municipal, se debe cumplir antes, durante y después de cada partido, respetando las medidas de seguridad sanitarias tanto para el público como para los protagonistas.

El protocolo del evento deberá ser enviado a la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Olavarría para su evaluación y posterior aprobación.

La organización del evento deberá contemplar media hora entre partidos para garantizar el ingreso/egreso ordenado y la sanitización de los elementos y el lugar

### 7.1. Deportistas:

En el caso de la primera división, los deportistas y cuerpos técnicos deberán ingresar por un acceso distinto al del público.

Los deportistas deberán presentarse vestidos con el equipo deportivo desde su casa. Es decir que no está permitido el acceso/uso de vestuarios.

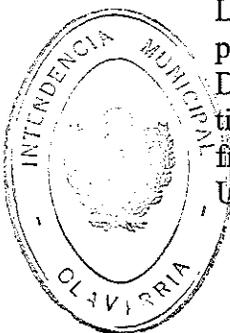
Al ingresar se deberá tomar la fiebre con pistolas láser y aquél que posea una temperatura igual o superior a los 37.5° C no podrá ingresar al estadio.

Las charlas técnicas antes del partido y en el entretiempo deberán hacerse en lugares al aire libre y con distanciamiento social.

Los deportistas, entrenadores y auxiliares deberán llevar su hidratación personal, no pudiendo ser compartida.

Durante el evento, los únicos autorizados a estar sin barbijo/tapaboca son los jugadores titulares, árbitro principal, asistentes y ambos entrenadores. Los sustitutos, preparador físico, médico, cuarto árbitro, prensa, etc. deben utilizar barbijo/tapaboca, sin excepción.

Una vez finalizado cada partido, los protagonistas deberán retirarse inmediatamente de la





## Municipalidad de Olavarría

sede del evento en forma ordenada, evitando la aglomeración de personas. Además, todos deberán tener colocados barbijos/tapaboca.

### 7.2. Público:

La venta de entradas deberá ser por anticipado y de ser posible en forma On Line, para así evitar la aglomeración de personas y el contacto con el dinero, con un máximo admitido de 100 personas para deportes al aire libre, y de 30 personas para espacios cerrados con ventilación natural.

Ingresar y permanecer en lugares asignados con distanciamiento social de 2 metros entre sí, salvo que sea grupo familiar conviviente.

El uso de tapabocas es obligatorio para todos durante todo el evento ya sea antes, durante y después del mismo.

Está terminantemente prohibido compartir elementos (mates, vasos, botellas, etc.)

El servicio de cantina deberá ser con modalidad delivery/ambulante, de manera que acerquen alimentos o bebidas al sitio donde se ubican los espectadores.

Deberá existir en el estadio recipientes con alcohol en gel, alcohol líquido o agua con lavandina para la permanente higiene de manos.

Deberá contar con una persona encargada de desinfectar baños cada 15 minutos. El ingreso a los mismos será ordenado y respetando distancia social.

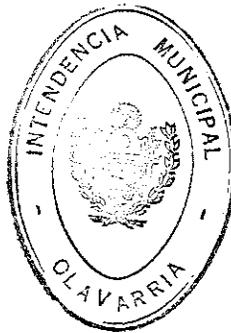
Se deberá contar con cartelera indicativa del protocolo en distintos sectores de cada sede de práctica deportiva.-

**LIC. HILARIO GALLI**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

**JULIO CESAR VALDIVIAO PETRONIO**  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI**  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



**CH. JUAN A. MUJICA**  
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

**Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI**  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

**DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO**  
SECRETARIO DE SALUD